



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, como lo dispone el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Una de las obligaciones que incumbe al Estado de Chiapas, es impulsar programas reeducativos integrales de los agresores, tal y como lo dispone el artículo 49 fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, dentro del contenido del Eje 1 Gobierno Eficaz y Honesto, 1.3. Sociedad Segura y Estado de Derecho, 1.3.2. Prevención Social de la Violencia, se describe lo siguiente:

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en México nueve de cada 10 adolescentes de 12 a 19 años denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En Chiapas, la última Encuesta Nacional de Juventud menciona que 41.9% de los jóvenes entrevistados de 15 a 29 años, han sufrido al menos un episodio de violencia en el noviazgo, 27.3% fueron victimizados por medio de agresiones físicas, 23.8% experimentó amenazas y 20.7% se les obligó a tener relaciones sexuales. Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, en México, 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. En Chiapas, 52.4% de las mujeres han sido víctimas de algún tipo de



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

violencia emocional, sexual y física en los ámbitos escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja, este último el de mayor incidencia.

Referido lo anterior, una de las acciones que le corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la de establecer acciones para la reeducación y reinserción social de los agresores, misma que tiene estrecha relación con lo mandado en el contenido del Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 214, denominado *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas"* publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial Número 042 de fecha miércoles 3 de julio de 2019, que establece lo siguiente: *"La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dispondrá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las modificaciones legales pertinentes, a efecto de asumir o, en su caso, adherirse a la planeación, programación y ejecución del Plan de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia, actualmente a cargo de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."*

Como consecuencia de lo antes expuesto, es claro y preciso que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana debe asumir la planeación, programación y ejecución del Plan de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia, y para lograrlo se debe dotar de las facultades jurídicas y administrativas necesarias, las cuales se deben realizar con perspectiva de género y conforme a los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, con respeto a la dignidad humana de la mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.- Se reforma** la fracción XXIV del artículo 43; y **se adiciona** la fracción XXV al artículo 43; ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 43.-** A la Secretaría de Seguridad ...

I. a la XXIII. ...

**XXIV.** Implementar el Plan de Reeducción para Personas Generadoras de Violencia, que deberá ser impartido por mandato judicial o de manera voluntaria, el cual contendrá acciones de reeducación y reinserción social.

**XXV.** Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de diciembre del año 2019.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de Chiapas

**Ismael Brito Mazariegos**  
Secretario General de Gobierno

**Gabriela del Socorro Zepeda Soto**  
Secretaria de Seguridad y Protección  
Ciudadana

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.**